

Resolución Número DDI 057089
(Diciembre 20 de 2012)
2012EE340087

“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2013”.

**EL DIRECTOR DISTRITAL
DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

En uso de las facultades que le confieren el último inciso del artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 y de conformidad con la Ley 242 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 señala dentro del régimen de presunciones del impuesto de industria y comercio que el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, ajustará anualmente el valor establecido como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo Banco de Datos de la Dirección de Difusión Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre el 1º de octubre de 2011 y el 1º de octubre de 2012, fue de 3,04%

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los promedios diarios de las unidades de actividad para la presunción de ciertas actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2013, serán los siguientes:

Artículo 116-2.- Presunciones para ciertas actividades del impuesto de industria y comercio. En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	Promedio diario por cama	
Clase		
A		\$ 46.728
B		\$ 24.920
C	\$ 4.672	
Para los parqueaderos:	Promedio diario por metro cuadrado	
Clase		
A		\$ 628
B		\$ 517
C	\$ 474	
Para los bares:	Promedio diario por silla o puesto	
Clase		
A		\$ 24.920
B		\$ 9.346
C	\$ 4.672	
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	Promedio diario por	
		Máquina
Video Ficha		\$ 12.461
Otros	\$ 9.346	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá